

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXL TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 1 DE NOVIEMBRE DEL 2018. NUM. 347

Sección A

Secretaría de Desarrollo Económico

ACUERDO NÚMERO 127-2018

Tegucigalpa, M.D.C., 26 de octubre de 2018.

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO

CONSIDERANDO: Que es competencia de la Secretaría de Desarrollo Económico la formulación y ejecución de políticas relacionadas con los mecanismos de comercialización de bienes y servicios, en coordinación con otros órganos relacionados.

CONSIDERANDO: Que según Decreto Número 222-92, de fecha 10 de diciembre de 1992, se aprobó el Protocolo de Adhesión de Honduras al Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, en la cual se delegada la atribución a la Secretaría de Economía y Comercio, actualmente Secretaría de Desarrollo Económico, como la encargada de dirigir la política nacional en todo lo relacionado con la aplicación del referido Convenio.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 26 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, dispone "Cuando alguno de los Estados Contratantes se viere enfrentando a graves problemas de desequilibrio de, la balanza de pagos; o a deficiencias repentinas y generalizadas en el abastecimiento de materias primas y bienes finales básicos;

SUMARIO

Sección A

Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

Acuerdo número 127-2018

A.

PODER JUDICIAL

Acuerdo No. 02-2018

A.

Sección B

Avisos Legales

B. 1

Desprendible para su comodidad

en situaciones de emergencia nacional, dicho Estado facultado para aplicar unilateralmente las disposiciones previstas en el Capítulo VI de este Convenio (...)."

CONSIDERANDO: Que la producción nacional de láminas para techos en todas sus dimensiones, Perfiles, Cabaletas para techos y las estructuras metálicas para techos (canaletas) además de abastecer el mercado local genera suficientes excedentes para exportar, permitiendo con ello la captación de divisas, creación de fuentes de empleo y recaudación de impuestos significativos para el país.

CONSIDERANDO: Que en la actualidad, la producción nacional de láminas para techos en todas sus dimensiones, perfiles, cabaletas para techos y las estructuras metálicas para techos (canaletas) enfrenta dificultades como resultado del incremento sustantivo de importaciones de terceros países, en condiciones tales que amenaza causar perjuicio a la industria nacional, razón que

SEGUNDO: Notificar del presente Acuerdo a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), a efecto que se ponga en conocimiento del Consejo de Ministros de Integración Económica Centroamericana.

TERCERO: Comunicar el presente Acuerdo Ejecutivo a la Administración Aduanera, Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras, para que conforme a las potestades enmarcadas en la legislación contenida en el CAUCA y RECAUCA compruebe la correcta aplicación de la medida descrita.

CUARTO: Instrúyase a la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial el monitoreo trimestral en torno al impacto de las medidas adoptadas en el ordinal primero, en relación a las importaciones, producción y consumo nacional; y a la Dirección General de Protección al Consumidor al monitoreo y evaluación en los precios finales sobre las ventas al por mayor y al consumidor final.

QUINTO: Dejar sin valor ni efecto la salvaguardia emitida mediante Resolución CNA-001-2009 de fecha 21 de julio de 2009 y el Acuerdo Ministerial 008-2017 de fecha 13 de enero de 2017.

SEXTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y debe ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

ALDO R. VILAFRANCA

Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico, Por Ley Acuerdo No. 126-2018

DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO

Poder Judicial

ACUERDO No. 02-2018

ACUERDO PARA HABILITAR AL JUZGADO DE LEY SECCIONAL DE CHOLOMA DEPARTAMENTO DE CORTÉS, PARA CONOCER EN MATERIA PENAL

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, 10 de agosto del 2018

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Constitución de la República, Honduras es un Estado de Derecho, soberano, constituido en una República libre, democrática e independiente, para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, la libertad, la cultura y el bienestar económico social.

CONSIDERANDO: Que el artículo 59 de la Constitución de la República dispone que la persona humana es el supremo de la sociedad y del Estado.

CONSIDERANDO: Que el artículo 307 de la Constitución de la República establece que la Ley sin menoscabo de

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. CÉSAR AUGUSTO CÁCERES CANO
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GOBIERNAMENTAL

importación a las mercancías clasificadas en los incisos arancelarios: 7210.61.10, 7210.70.10.

CONSIDERANDO: Que con fecha 13 de enero de 2017 esta Secretaría de Estado a través del Acuerdo No. 008-2017, se modificaron los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI) a las fracciones arancelarias 7210.41.10.00, 7210.49.10.00, 7210.49.90.00, 7212.20.00.00, 7212.30.10.00, 7212.30.90.00, 7225.91.00.00, 7225.92.00.00, 7225.99.00.00, 7226.99.10.00, 7226.99.90.00 y 7308.90.00.00, llevando dichos aranceles hasta el máximo consolidado en la OMC de 35%, en aplicación del Artículo 26 del Convenio Sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

CONSIDERANDO: Que se hace necesario suavizar el impacto de la salvaguardia emitida por Honduras mediante Acuerdo Ministerial No. 008-2017, modificando los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI) de 35% hacia un 25%.

POR TANTO:

En aplicación de los artículos 247, 255, 329 y 330 de la Constitución de la República, 36 numeral 8, 116, 117 y 122 de la Ley de Administración Pública, 54 numeral b), d) y e) del Decreto Ejecutivo PCM-008-2008 que contiene el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 26 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano contenido en el Decreto Legislativo 222-92 de fecha 10 de diciembre de 1992.

ACUERDA:

PRIMERO: Modificar los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI) abajo descritos de conformidad al Artículo 26 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano contenido en el Decreto Legislativo 222-92 de fecha 10 de diciembre de 1992, conforme al Artículo 26 de la Constitución de la Nación Más Favorecida, así:

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	DAI NMF
7210.41.10.00	De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm	25%
7210.49.10.00	De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.	25%
7210.49.90.00	Otros	25%
7210.61.10.00.01	De espesor superior a 0.25 mm, pero inferior o igual a 0.55 mm (en rollos)	0%
7210.70.10.00.01	Pintados con pintura esmalte, de espesor superior a 0.25 mm, pero inferior o igual a 0.55 mm (en rollos)	0%
7210.70.10.00.02	Los demás, pintados con pintura esmalte (en rollos)	25%
7212.20.00.00	Cincadas electrolíticamente	25%
7212.30.10.00	De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 1.55 mm.	25%
7212.30.90.00	Otros	25%
7225.91.00.00	Cincados electrolíticamente	25%
7225.92.00.00	Cincados de otro modo	25%
7225.99.00.00	Los demás	25%
7226.99.10.00,		25%
7226.99.90.00		25%
7308.90.00.00	Los demás, (Laminas para techos en todas sus dimensiones. Perfiles. Caballetes para	15%